



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
NOMBRE DEL JUZGADO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2021-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA., NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS GAVIRIA ECHAVARRÍA, CC 98631101
CUADERNO No. 02

En el consecutivo 19 del C. medidas cautelares, el apoderado de la parte actora solicita la aclaración del oficio enviado a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, sobre el embargo del inmueble con MI 001-935465, pero indicándose que es ejecución de la garantía real.

En el consecutivo 22, Bancolombia S.A., solicita se aclare el oficio 12 del 24 de enero, en el sentido de indicar el número de cuenta del despacho para proceder a las consignaciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 (cons. 03 C. Ppal.) el Despacho libró mandamiento de pago, además de disponerse el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-935465, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Librese el oficio con tal fin. Igualmente se indicó que a la presente demanda se le daría el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos-Capítulo Vi del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Es de resaltar que por error al momento de mencionar la medida no se especificó en qué consistía, razón por la que deberá indicarse en esta providencia que la medida de embargo se decreta para la efectividad de la garantía real.

RADICADO N° 2021-00307-00

Por su lado se dispondrá aclarar el oficio 0012 enviado a Bancolombia, como lo solicita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-935465, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. El mencionado embargo, para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: Se adiciona el auto del 14 de enero de 2022 numeral Primero (consecutivo 02, cuaderno No. 02, medidas cautelares) en el siguiente sentido y a fin de aclarar el oficio No. 0012 del 24 de enero de 2022, presentado a Bancolombia, el 22 de julio de este año:

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. General del Proceso, se limita el embargo de cuenta bancaria hasta por la suma **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$565.892.598)**; suma que resulta del valor del capital de la obligación ordenada en el pago, más el 50% de ese valor incluida las costas del proceso. Líbrense los oficios con tal fin a Bancolombia, quien se servirá consignar el producto del embargo de esos dineros dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 053602031001 en el Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades y para este proceso con radicado 05360 31 03 001 2021 00307 00.

TERCERO: Se incorpora al expediente la constancia de entrega del oficio No. 0012 del 24 enero de 2022, a Bancolombia para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2021-00307-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de33b444e3fb239753638d3083fc7e00f07c885d18c058cb193edcac8b31bc83**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>